

Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.

Identificación del documento: Versión pública de Modificación de Datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Partes o secciones clasificadas: Domicilio particular, número de teléfono y/o correo electrónico.

Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, mediante oficio de designación número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023 la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la suscrita como encargada del Despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación, firma la".



**I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO.
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

Fecha y número del acta de la sesión del Comité, donde se aprobó la versión pública: Resolución núm. ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII emitida el 14 de julio de 2023 del Comité de Información de la SEMARNAT, de las obligaciones de Transparencia: disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Eliminado: Dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 LFTAIP, en el cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior, derivado al ACTA 12 2023 SIPOT 2T 2023 XXVII, emitida el 14 de julio de 2023, del Comité de información de la SEMARNAT, de las obligaciones de Transparencia.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No: 726.4/DVS/109 001474

Asunto: Modificación de datos.

Mérida, Yucatán a 22 JUN 2023

C. BLANCA GREGORIA MEDINA POOT
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UMA "LU'UM MECOH"

PRESENTE

En respuesta a la documentación recibida en esta Representación el 20 de junio del presente año, medio por el presenta el el trámite: Modificación de Datos Modificación del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la Modalidad: Representante Legal en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "LU'UM MECOH" con clave de registro SEMARNAT-UMA-IN-0371-YUC-18, que se ubica en el municipio de Tizimín, Yucatán.

Al respecto, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracciones XI y XII; 40 al 42, 47 Bis 1, 103, 104 y 105 de la Ley General de Vida Silvestre; 26 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; oficio de designación número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, mediante el cual la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la suscrita como encargada del Despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación; 33, 34, 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; al análisis y evaluación de dicho documento, efectuado por el área técnica, se realizan las siguientes modificaciones en el expediente que obra en poder del archivo de esta Oficina de Representación, de acuerdo a la siguiente información:

Se toma conocimiento como nuevo representante legal de esa UMA, a la C. Blanca Gregoria Medina Poot, a partir de la presente fecha, información que será agregada a su expediente.

Le recuerdo que el registro otorgado por esta Delegación, es para una UMA intensiva, con acciones que favorezcan el manejo de ejemplares en confinamiento.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, firma la".

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE YUCATÁN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

- C.C.P. - María de los Angeles Cahuich García.- Directora General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.
 - C.C.P. - Jesús A. Lizárraga Yelíz.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Yucatán.- Ciudad.
 - C.C.E.P. - Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- JCA/JAR/JSCD/sdbc

Bitácora: 31/KS-0245/06/23

Página 1 de 1

II. Que los humedales de la Reserva tienen reconocimiento internacional, siendo el primer sistema de humedales mexicano inscrito en la lista internacional Ramsar, según los criterios adoptados por la convención de Cagliari en 1980, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1986.

III. Que la LGEEPA, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, establece como su objeto el establecimiento y la administración de las áreas naturales protegidas, así como el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. Asimismo, el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, se consideran cuestiones de utilidad pública en la misma Ley (artículos 1º y 2º).

Así, el establecimiento, la preservación, la protección y la administración de las áreas naturales protegidas, que pueden establecerse conforme a la referida Ley General en aquellas zonas del territorio nacional que no han sido significativamente alteradas por la actividad del ser humano y que requieren ser preservadas y restauradas (artículos 3º, fracción II y artículo 44), son acciones directamente vinculadas al cumplimiento de los fines previstos por el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, mediante su creación se regula la protección de los elementos naturales susceptibles de apropiación, estableciéndose las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los polígonos que las integran.

Asimismo, la LGEEPA expedida por el Congreso de la Unión conforme a lo dispuesto por el artículo 73 constitucional en su fracción XXIX-G, establece la concurrencia del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En cuanto a las áreas naturales protegidas, el Congreso de la Unión ha determinado dentro de la LGEEPA, un régimen jurídico específico para las áreas naturales protegidas definidas en el artículo 3 fracción II y el artículo 44, conforme al cual, corresponde a la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal (artículo 5º, fracción VIII). La misma Ley dispone que son áreas naturales protegidas de competencia de la Federación las Reservas de la Biosfera, los Parques Nacionales, los Monumentos Naturales, las Áreas de Protección de Recursos Naturales, las Áreas de Protección de Flora y Fauna, los Santuarios y las Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (artículo 50), las cuales podrán establecerse únicamente mediante declaratoria expedida por el Titular del Ejecutivo Federal (artículo 46), con excepción de la última que su creación se sujeta a un procedimiento administrativo de certificación.

IV. Una vez realizado la verificación de las coordenadas geográficas y corroborado con el Sistema de Información Geográfica para las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación, administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **se determinó que el sitio antes mencionado se ubica dentro de la poligonal de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, así mismo, parte del área afectada donde se establecieron las brechas con eliminación de vegetación se ubica dentro de la zona núcleo III de la Reserva.**

La Zona núcleo III (Petén Tucha, Emal y Lagunas de Miramar), tiene una superficie de 8,745.387 hectáreas, limita al norte una franja de amortiguamiento de uso restringido de 50 m que colinda con el estero de Río Lagartos. Al este con una franja de amortiguamiento de uso restringido de 300 m que corre paralela a la carretera Colonia Yucatán-El Cuyo. Al sur con una franja de amortiguamiento de uso restringido de 50 m que colinda con una zona de amortiguamiento de uso moderado (zona ganadera). Al oeste con una franja de amortiguamiento de uso restringido de 400 m que corre paralela al camino de Río Lagartos-Las Coloradas.

La relevancia de esta zona está determinada por la transición entre asociaciones vegetales como el manglar, petenes, la asociación tular-pastizal-carrizal y la selva baja caducifolia modificada; las cuales